

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1453
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00259 00
Proceso:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandantes:	CAMILA VÁSQUEZ CHAVARRIA C.C. 1.033.486.926
Demandados:	JOHN FREDY OSORIO FLOREZ C.C. 98.576.112
Causante:	MARÍA HERMILDA OSORIO, quien en vida se identificaba con C.C. 21.380.479
Decisión:	Ordena Oficiar previo emplazamiento a la demandada

SEÑORES

1. NUEVA EPS
2. MARLYN YESENIA MORENO yeseniamorenoabogada@hotmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar a la NUEVA EPS., para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por JOHN FREDY OSORIO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.576.112, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Favor remitir respuesta al correo electrónico j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a yeseniamorenoabogada@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

RAD: 2020-259

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que en el proceso de la referencia en auto anterior del 23-06-2022, se requirió a la parte demandante realizar la búsqueda del demandado JHON FREDY OSORIO FLOREZ en el RUAJ, ADRES Y REDES SOCIALES, conforme a la Sentencia T-818/13 previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, allegándose las respectivas constancias de la búsqueda al proceso desde el pasado 07-07-2022, estando pendiente impulsar el proceso. Sírvase proceder

Medellin 02 de diciembre de 2022.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2633
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00259 00
Proceso:	INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante:	CAMILA VÁSQUEZ CHAVARRIA C.C. 1.033.486.926
Demandado:	JHON FREDY OSORIO FLOREZ C.C 98.576.112
Causante:	MARÍA HERMILDA OSORIO, quien en vida se identificaba con C.C. 21.380.479
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR EN LA DIRECCIÓN INFORMADA POR LA NUEVA EPS PREVIO A RESOLVER SOBRE EMPLAZAMIENTO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y toda vez que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el juzgado y allegó la información obtenida de la búsqueda, la cual arrojó que el demandado JHON FREDY OSORIO FLOREZ se encuentra activo en la NUEVA EPS conforme lo aportado de la siguiente manera:

ADRES La salud es de todos. Minisalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

CONTRIBUYENTE	AFILIADO
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	98576112
NOMBRES	JHON FREDY
APellidos	OSORIO FLOREZ
FECHA DE NACIMIENTO	19/07/1988
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación:

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE INGRESO AL SISTEMA	FECHA DE TERMINACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A	CONTRIBUTIVO	01/02/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 07/06/2022 20:43:07 | Estado de origen: | 402-466-70.000

Así las cosas, previo a emplazar a la parte demandada, ordenará oficiar a la NUEVA EPS., para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por JOHN FREDY OSORIO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.576.112, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante.

Una vez se allegue la respuesta por parte de la NUEVA EPS de reportar alguna información para efectos de notificar bien sea dirección física o electrónica **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación a la parte demandada JOHN FREDY OSORIO FLOREZ, en la dirección física y/o electrónica denunciada por la EPS, con la finalidad de agotar la búsqueda del demandado y garantizar su derecho de defensa y contradicción, y evitar futuras nulidades previo a resolver sobre el emplazamiento, para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabildad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento,

que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiendo a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que enví tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Una vez se allegue la respuesta al proceso por parte de la NUEVA EPS y se agote el proceso de notificación de ser el caso bien sea en la dirección física o en el correo electrónico, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento de la demandada, SE ORDENA oficiar a NUEVA EPS para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportado ante la entidad por JOHN FREDY OSORIO FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.576.112, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia a la abogada de la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que de la EPS informar dirección para notificar, diligencie la notificación personal a la parte demandada JOHN FREDY OSORIO FLOREZ en la dirección en la dirección física y/o electrónica que se llegue a informar por LA NUEVA EPS, con la finalidad de agotar la búsqueda de la demandada y garantizar su derecho de defensa y contradicción y evitar futuras nulidades, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: Una vez se allegue la respuesta al proceso por parte de la NUEVA EPS y se agote el proceso de notificación de ser el caso bien sea en la dirección física o en el correo electrónico, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

lfa